

Actu  
Dici

**CONTRATO DE CANJE DE ESPACIOS PUBLICITARIOS**

**FOX INTERNATIONAL CHANNELS CHILE LIMITADA**

**Y**

**FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS, MUSEO INTERACTIVO MIRADOR**

En Santiago de Chile, a 1 de junio de 2017, entre **FOX INTERNATIONAL CHANNELS CHILE LIMITADA**, rol único tributario N° 76.157.220-2, representada por don Sergio Adrián Corrales, cédula nacional de identidad N° [redacted] y por don Ignacio Landeta Berenguer, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en Avenida Nueva Costanera N° 4040 piso 4, Comuna de Vitacura, Santiago, en adelante "Fox", por una parte; y, por la otra, **FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS, MUSEO INTERACTIVO MIRADOR**, rol único tributario N° 72.548.600-6, representada por doña Orieta Rojas Barlaro, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en Punta Arenas N° 6711, comuna de La Granja, Santiago, en adelante "MIM" (en lo sucesivo individualmente cada uno una "Parte" y ambas conjuntamente las "Partes"); acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO.-**

Por medio del presente instrumento, Fox se compromete y obliga a vender y ceder a MIM, quien adquiere para sí, con el único y exclusivo objeto de promocionar sus marcas, productos, bienes, servicios y/o actividades, determinados espacios publicitarios comercializados por Fox a través de sus señales televisivas, National Geographic, National Geographic Wild, NatGeo Kids, Fox, FX, FXM, CineCanal, Film Zone y Fox Sports (en adelante el "Canal"), la que se transmite a través de diversos sistemas de televisión de pago en Chile.

De la misma forma y por medio del presente instrumento, MIM se compromete y obliga a autorizar a Fox, con el único y exclusivo objeto de promocionar sus marcas, productos, bienes, servicios y/o actividades, la utilización de las dependencias del Museo Interactivo Mirador entre el jueves 29 de junio de 2017 y el domingo 2 de julio de 2017, incluyendo montaje y desmontaje de infraestructura y equipos, carpa en explanada parque, gráficas en salas del museo y estacionamientos, entre otros servicios.



**SEGUNDO: CONDICIONES DE LOS ESPACIOS CEDIDOS POR FOX.-**

Las partes acuerdan que el tiempo total de espacios publicitarios de Televisión que en virtud del presente se ceden dependerá de la forma en que MIM utilice el crédito correspondiente al valor del presente contrato establecido en el punto TERCERO, el que se irá consumiendo según los valores establecidos en el ANEXO 1 del presente contrato, y que variarán según la pauta de programación que RC solicite. Los espacios publicitados solicitados deberán pertenecer al feed Chile.

Los espacios de publicidad contratados en virtud de este instrumento, en la cantidad, calidad, precio y condiciones que se establecen en el mismo, podrán ser utilizados por MIM exclusivamente en la publicidad de sus marcas, productos, bienes, servicios y/o actividades propias, sin que puedan ser cedidos o transferidos bajo ningún título o pretexto a terceros.

Durante el plazo de vigencia del presente contrato, MIM deberá hacer llegar a Fox sus órdenes de pauta, para consumir los espacios publicitarios vendidos, mediante las cuales Fox irá habilitando y disponiendo de los espacios cedidos, devengando el precio correspondiente, según lo señalado en este instrumento. Si los avisos no pudieran ser transmitidos en las fechas ofrecidas, Fox repondrá la pauta con otro día de exhibición equivalente.

Será de responsabilidad exclusiva de MIM la producción de todos los spots publicitarios y su entrega con a lo menos 48 horas de antelación, en condiciones y formatos aceptables para Fox, previo a la habilitación de los espacios de pauta correspondientes.

**TERCERO: CONDICIONES DE LOS ESPACIOS CEDIDOS POR MIM.-**

Fox y MIM acuerdan que las condiciones de los espacios físicos que se autorizan a utilizar en virtud del presente contrato corresponden a:

- 1.- La utilización de las dependencias del museo entre el jueves 29 de junio y el domingo 2 de julio, incluyendo montaje y desmontaje de infraestructura y equipos.
- 2.- La entrega a Fox de 1000 entradas al MIM para ser utilizadas entre el 1 y 2 de julio de 2017.
- 3.- Los Permisos de Instalación de una carpa en la explanada parque.
- 4.- La incorporación de gráficas en cuatro salas al interior del museo.
- 5.- Asignación de un sector exclusivo para estacionamiento de invitados al lanzamiento.
- 6.- Incorporación de gráficas en el sector estacionamiento.
- 7.- Apoyo de personal MIM en coordinación y logística de la actividad.



Los espacios de publicidad contratados en virtud de este instrumento, en la cantidad, calidad, precio y condiciones que se establecen en el mismo, podrán ser utilizados por Fox exclusivamente en la publicidad de sus marcas, productos, bienes, servicios y/o actividades propias, sin que puedan ser cedidos o transferidos bajo ningún título o pretexto a terceros.

**CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-**

El precio en que cada una de las Partes ha resuelto valorizar los espacios de pauta publicitaria cedidos o canjeados en virtud del presente contrato, asciende a la suma de **\$12.400.000.-** (doce millones cuatrocientos mil pesos) sin que existan saldos o alcances a favor o en contra de ninguna de ellas.

Cada una de las partes emitirá las correspondientes facturas de venta en la medida que la otra Parte vaya utilizando y/o consumiendo los espacios y pauta publicitaria convenida, hasta agotar el total pactado.

El MIM emitirá dos facturas: 1) por 1.000 entradas y 2) otra por arriendo de inmueble no amoblado en las dependencias del museo entre el jueves 29 de junio y domingo 2 de julio del presente año. Ambos conceptos se encuentran exentos de IVA.

Los impuestos de cualquier naturaleza que se causen por las operaciones objeto del presente Contrato y por la transmisión y/o publicación de los mensajes comerciales, serán a cargo de la Parte que corresponde conforme a la ley vigente.

**QUINTO: PLAZO.-**

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato de canje tendrá una vigencia de un año desde la fecha de la firma del presente, o hasta que se utilicen todos los espacios publicitarios cedidos por las partes, si esto ocurre antes del plazo señalado.

Si por cualquier causa Fox y/o MIM no utilizaran la totalidad de los espacios publicitarios cedidos y contratados, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, perderán el derecho de utilizar los espacios contratados y no usados después de esa fecha, sin que la otra Parte esté obligada a rembolsar cantidad alguna y/o a reponer espacios no utilizados.



**SEXTO: MATERIAL PUBLICITARIO.-**

El material publicitario que ha de ser exhibido y/o publicado en virtud del presente Contrato, debe ser entregado a lo menos con 48 horas hábiles de anticipación a la fecha de exhibición y/o publicación, en perfectas condiciones técnicas. Fox se reserva el derecho de rechazar la transmisión, exhibición y/o publicación del material publicitario entregado, si éste atenta o pudiera atentar contra la moral, las buenas costumbres, el orden público, la legislación vigente o los intereses de una o ambas Partes. El rechazo podrá ser tanto por razones de contenido, como en calidad técnica.

MIM declara que el material publicitario que entregará para su exhibición y/o publicación en los espacios contratados, le pertenece y pertenecerá en forma exclusiva y sin limitación alguna, y que, en consecuencia, se hace personal y directamente responsable de los mismos ante la contraparte y ante cualquier tercero que pudiere invocar derechos de cualquier naturaleza sobre dicho material, o que pudiese verse afectado directa o indirectamente con el contenido de dicho material.

MIM declara, garantiza y asume integralmente la responsabilidad, liberando completamente a FOX, en cuanto a que el contenido de su material publicitario y/o mensajes comerciales cumplen con todos los ordenamientos y requerimientos legales aplicables, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dictadas por el Consejo Nacional de Televisión, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dictadas por el Consejo Nacional de Televisión y la Ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de derechos de los consumidores y demás normas aplicables. Además, garantiza que ha obtenido de la autoridad competente los permisos y/o licencias para la actividad que realiza y en especial para la publicidad objeto del presente contrato y que la difusión del material publicitario no constituye infracción de los derechos de propiedad de terceros, ni constituye un acto de competencia desleal, ya que cumple con la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, cualquier derecho, interés u obligación en o por el material publicitario y/o mensajes comerciales, incluyendo no limitativamente las marcas, nombres y/o avisos comerciales, logos, reservas de títulos, diseños, formatos o sistemas publicitarios protegidos por derechos de propiedad, serán exclusiva responsabilidad de quien declara ser su titular.



**SÉPTIMO: REPORTES.-**

Fox enviará a MIM informes o reportes preparados por la empresa Megatime o alguna otra empresa equivalente, que le permitan a MIM verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por Fox en virtud de lo dispuesto en el presente instrumento.

**OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.-**

8.1 Las Partes mantendrán absoluta reserva respecto de la celebración del presente Contrato y/o documentos anexos o complementarios a éste, como asimismo de la Información Confidencial de la otra parte a que pudiere llegar a tener acceso en virtud de la ejecución del presente Contrato, ya sea de manera parcial o íntegra. Lo anterior con excepción de lo señalado en el punto 8.7 de la presente cláusula.

8.2 Toda la Información Confidencial de cada parte continuará siendo de su propiedad exclusiva, cualquiera que sea su forma de almacenamiento, sea escrita, grabada, impresa o contenida en medios magnéticos o electrónicos. Ningún derecho o licencia en relación con la Información de la otra parte podrá considerarse otorgado como consecuencia del presente Contrato. Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente aún en caso de terminación de este Contrato.

8.3 No se considerará como Información Confidencial aquella que:

- (a) Pueda demostrarse fehacientemente que estaba en posesión de la otra parte antes de suscribir este acuerdo, habiendo sido provista dicha información por la otra parte;
- (b) Sea accesible al público en general y haya sido conocida con motivo o con ocasión de una comunicación pública de dicha información;
- (c) Sea provista por un tercero que no forma parte del presente acuerdo de confidencialidad ni es colaborador externo o trabajador de las partes, sin que se haya señalado expresamente su carácter de confidencialidad; o,
- (d) Deba ser entregada en virtud de una orden o resolución de los tribunales de justicia debidamente ejecutoriada dando cumplimiento a estricto mandato de la ley.

8.4 El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad será considerada por las Partes como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone este Contrato y dará derecho a exigir su término inmediato y a la indemnización de los perjuicios causados. Se entenderá que toda la información que intercambien las partes tiene el carácter de confidencial, salvo que se señale expresamente lo contrario.

8.5 Las partes acuerdan que la Información Confidencial es y seguirá siendo en todo momento propiedad de cada parte y, por tanto, una vez terminado este Contrato, cada parte devolverá a la otra todos los documentos proveídos durante la ejecución del mismo, tales como manuales, sean éstos con documentación técnica o con documentación para usuarios u otros, documentos de trabajo, base de datos, y cualquier otra Información Confidencial provista por o con motivo de este Contrato, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde la terminación del Contrato.

8.6 En caso de que, independiente del motivo, esta devolución no se realice, las Partes se comprometen a destruir los documentos antes individualizados en un plazo no superior a quince (15) días corridos contados desde la terminación del Contrato.

8.7 Asimismo, por el presente instrumento, FOX autoriza expresamente a al MIM para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato, con el objeto de que la Fundación dé cumplimiento voluntario a las normas de transparencia activa que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública.

**NOVENO: PARTES INDEPENDIENTES.-**

Como consecuencia del presente Contrato, no se crea ningún vínculo laboral ni responsabilidad alguna entre las Partes y sus empleados, por lo que no hay responsabilidad alguna hacia la seguridad social del personal que contrate la otra parte. Nada de lo estipulado en el presente Contrato constituirá una asociación o alianza entre las Partes o se interpretará como una representación por cualquier parte respecto de la otra.

**DÉCIMO: PRACTICAS ANTI- CORRUPCION.-**

10.1 MIM se obliga en este acto a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de prácticas anticorrupción y anti-soborno. MIM también se obliga a que tanto éste como y todas las personas o entidades que actúen para o en su nombre y representación, en relación con el presente Contrato, no harán ningún pago o entregarán ningún objeto o cosa de valor, directa o indirectamente, si el pago o transferencia violara las leyes del país donde la transacción se realiza, a:

- (a) empleados o funcionarios de ningún gobierno (incluyendo empleados o funcionarios de entidades de propiedad o controladas por cualquier gobierno y organizaciones públicas internacionales);

- (b) partidos políticos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a puestos públicos;
- (c) intermediarios, incluyendo sin limitación agentes o familiares de funcionarios gubernamentales, para pagos a funcionarios de cualquier gobierno;
- (d) cualquier otra persona o entidad con el propósito corrupto o inapropiado de obtener o retener negocios o ventajas en relación a las actividades de Fox;
- (e) entidades que vendan productos que compitan con los productos de Fox con el fin de eliminar o restringir la competencia, incluyendo sin limitación acuerdos para dividir el mercado; o,
- (f) cualquier otra persona o entidad.

10.2 Adicionalmente, MIM asevera y garantiza que, en caso de enterarse o tener alguna razón para sospechar sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones de esta cláusula, tomará las medidas para remediar dichos incumplimientos y notificar sobre los mismos a FOX.

10.3 En el evento que MIM o cualquier persona o entidad actuando para MIM o en su nombre y representación, haya actuado o dejado de actuar de manera que viole los términos de esta cláusula, FOX tendrá el derecho unilateral, ejercitable inmediatamente a la notificación a MIM, de terminar total o parcialmente este Contrato. MIM será responsable e indemnizará a FOX por y de cualquier y todo daño, costo, gasto y pérdidas de cualquier naturaleza en las que pudiere incurrir FOX como resultado de dicho incumplimiento y terminación.

10.4 MIM acuerda firmar en la fecha de firma de este Contrato, y periódicamente a solicitud de FOX, un Certificado de Cumplimiento en forma sustancialmente similar a la que se adjunta como Anexo N° 2 a este Contrato.

10.5 MIM se compromete a hacer que sus representantes legales, así como todos los empleados trabajando en su nombre en relación con los servicios prestados a FOX, completen satisfactoriamente el Programa de Entrenamiento En Línea Anti-Soborno para Proveedores y Agentes que se encuentra en <https://www.21cf.com/third-party-compliance-training>

Una vez cumplido este requisito, MIM remitirá a FOX una certificación en la forma que se adjunta a esta Propuesta como Anexo N° 3

#### **DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

11.1. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o



ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometido al conocimiento y resolución de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago.

## **DÉCIMO SEGUNDO: MISCELANEOS.-**

12.1 Integridad del Acuerdo. Las modificaciones al presente Contrato se efectuarán mediante documento por escrito debidamente firmado por las Partes. Al efecto, las Partes convienen en que el presente Contrato constituye el acuerdo total entre Fox y MIM en relación con el objeto del mismo y sustituye cualquier previa correspondencia, memoranda, carta de intención, acuerdos verbales o escritos entre las Partes.

12.2 Notificaciones. Todas las notificaciones que las Partes se requieran proporcionar conforme a este Contrato deberán efectuarse por escrito ya sea por entrega personal, por correo, mensajero o por fax en los domicilios respectivos señalados en el presente instrumento. La recepción de cada aviso y/o documento se consignará por escrito, mediante constancia fehaciente de recibido, y se considerará efectuada la notificación en la fecha que aparezca, en forma indubitable, en el citado acuse de recibo, toda vez que los avisos y notificaciones obligan en todos sus términos a los contratantes, hasta en tanto no exista comunicación escrita en contrario por las Partes. Las notificaciones que se practiquen, en los domicilios señalados en el presente contrato, surtirán sus plenos efectos.

12.3 Ausencia de Vicios. Queda expresamente pactado por las Partes que el presente Contrato es celebrado sin violencia, dolo, error, engaño o mala fe de ninguna de ellas, por lo que no existe vicio de consentimiento alguno que limite o pueda limitar los efectos jurídicos de este Contrato.

12.4 Cesión. Las Partes en el presente Contrato no podrán ceder o transmitir en forma alguna sus derechos y/u obligaciones, en todo o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

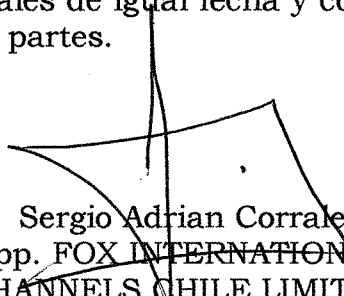
12.6 Personerías: La personería de don Sergio Adrián Corrales y de don Ignacio Landeta Berenguer para representar a FOX INTERNATIONAL CHANNELS CHILE LTDA., consta en escritura pública de fecha 07 de julio del año 2016, otorgada ante el Notario de Santiago de doña María Loreto Zaldívar Grass.

12.5 La personería de don(ña) Orieta Rojas Barlaro para representar a FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS, consta en escritura pública de fecha 05 de mayo del 2014, otorgada ante el Notario de Santiago Jaime Morandé Orrego, titular de la 17ª Notaría de Santiago

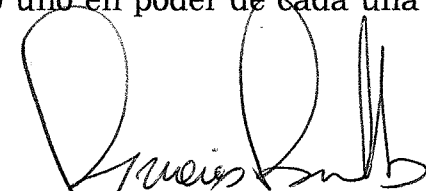




12.7 Ejemplares. El presente contrato se firma en dos ejemplares originales de igual fecha y contenido, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Sergio Adrian Corrales  
pp. FOX INTERNATIONAL  
CHANNELS CHILE LIMITADA



Ignacio Landeta Berenguer  
pp. FOX INTERNATIONAL  
CHANNELS CHILE LIMITADA



Orieta Rojas Barlaro  
pp. FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS

